

8246

P/16946

Dic 28/61

Ley por medio de la cual se
notifican los arts. 8 de la Ley
Orgánica del Banco de Reservas
y del Banco de Crédito Agrícola e
Industrial de la Rep. con el fin
de establecer nuevamente el
consejo de Directores y el conse
jo Directivo, respectivamente
de dichos Bancos

7 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24894

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

28 DIC 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Las Leyes No.4605, de fecha 15 de diciembre de 1956 y No.4566, del 13 de octubre del mismo año, modificaron los artículos 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana y de la del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, con el fin de establecer nuevamente el Consejo de Directores y el Consejo Directivo, respectivamente, de dichos Bancos.

Actualmente las referidas instituciones bancarias carecen de Consejos Directivos, situación anormal que han venido confrontando los funcionarios ejecutivos de las mismas, en perjuicio de sus actividades, ya que por su medio se desenvuelven más eficazmente sus operaciones, y al mismo tiempo, se obtiene un mejor funcionamiento administrativo de los indicados Bancos, motivos por los cuales me permito someter al honorable Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas

P1116946



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

de la República Dominicana No.586, del 1º de julio de 1954, modificado por la referida Ley No.4605, y el mismo artículo de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908, de la misma fecha, modificado por la citada Ley No.5466, con el fin no sólo de restablecer dichos Consejos Directivos sino de modificar su estructuración acorde con las necesidades actuales de los indicados Bancos.

Por el proyecto anexo se establece que el Secretario de Estado de Finanzas actuará como Presidente ex-oficio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, y como Vicepresidente, el Secretario de Estado de Industria y Comercio. Por otra parte, se dispone que los Vocales y Suplentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, el proyecto anexo prevé que el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República estará integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien presidirá las sesiones de dicho Consejo como Presidente ex-oficio, y por el Secretario de Estado de Agricultura, como Vicepresidente, y los Vocales y Suplentes que designe el Poder Ejecutivo, estableciendo, por último, que el Presidente podrá delegar su representación cuando considere conveniente, en un funcionario de su dependencia, quien



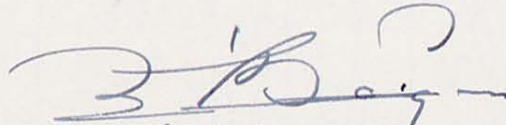
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

lo sustituirá como miembro del Consejo pero no como Presidente.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.586, de fecha 1º de julio de 1945, últimamente reformado por la Ley No.4605, del 15 de diciembre de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 8.- El Banco estará regido para los fines de las disposiciones de la presente ley, por un Consejo de Directores integrado del siguiente modo:

a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien presidirá ex-oficio todas las sesiones del Consejo;

b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien actuará como Vicepresidente;

c) Los Vocales y Suplentes que nombre por Decreto el Presidente de la República.

La mayoría de los Vocales y Suplentes deberá ser de nacionalidad dominicana.

No podrán ser miembros del Consejo de Directores del Banco:

a) Los menores de veinticinco años de edad;

b) Los funcionarios del Poder Judicial;

c) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;

d) Las personas que estuvieren sub-júdice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes; y

e) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces."

Art. 2.- Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908, de fecha 1º de julio de 1945, últimamente reformado por la Ley No.4566, del 13 de octubre de 1956, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 8.- El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana estará integrado del siguiente modo:

a) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien presidirá ex-oficio todas las sesiones del Consejo;

b) El Secretario de Estado de Agricultura, quien actuará como Vicepresidente;

c) Los Vocales y Suplentes que designe por Decreto el Presidente de la República.

En caso de que no puedan asistir el Presidente y el Vicepresidente, presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Vocal de mayor edad.

El Presidente podrá delegar su representación, cuando lo considere conveniente, en un funcionario de su dependencia, quien lo sustituirá como Miembro del Consejo pero no como Presidente."

DADA etc.....

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961

440
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24894 de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, con el fin de establecer nuevamente el Consejo de Directores y el Consejo Directivo, respectivamente, de dichos Bancos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P1116945



Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961

(440)

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, con el fin de establecer nuevamente el Consejo de Directores y el Consejo Directivo, respectivamente, de dichos Bancos.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

61/15757



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No.586, de fecha 10 de julio de 1945, últimamente reformado por la Ley No.4605, del 15 de diciembre de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 8.- El Banco estará regido para los fines de las disposiciones de la presente ley, por un Consejo de Directores integrado del siguiente modo:

- a) El Secretario de Estado de Finanzas, quien presidirá ex-officio todas las sesiones del Consejo;
- b) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien actuará como Vicepresidente;
- c) Los Vocales y Suplentes que nombre por Decreto el Presidente de la República.

La mayoría de los Vocales y Suplentes deberá ser de nacionalidad dominicana.

No podrán ser miembros del Consejo de Directores del Banco:

- a) Los menores de veinticinco años de edad;
- b) Los funcionarios del Poder Judicial;
- c) Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, así como aquellas contra las cuales estuvieren pendientes procedimientos de quiebra;
- d) Las personas que estuvieren sub-júdice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes; y
- e) Las que por cualquier razón sean legalmente incapaces."

Art. 2.- Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908, de fecha 10 de julio de 1945, últimamente reformado por la Ley No.4566, del 13 de octubre de 1956, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 8.- El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana estará integrado del siguiente modo:

CONGRESO NACIONAL



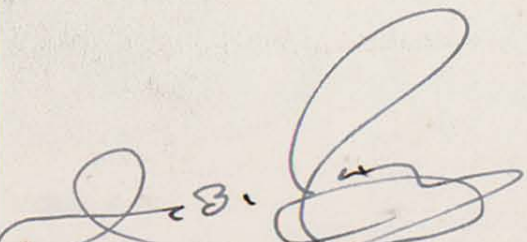
ASUNTO: Proy. de ley que modifica los Arts. de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana y de la PAG. 2 del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República con el fin de establecer nuevamente el Consejo de Directores y el Consejo Directivo, respectivamente de dichos Bancos.-

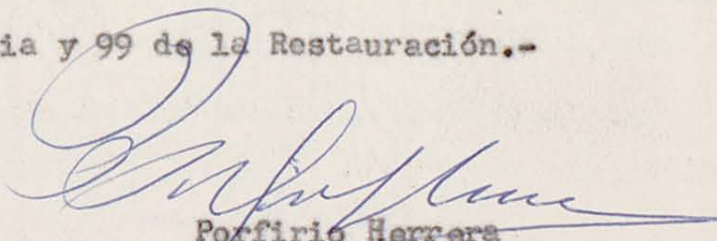
- a) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien presidirá ex-officio todas las sesiones del Consejo;
- b) El Secretario de Estado de Agricultura, quien actuará como Vicepresidente;
- c) Los Vocales y Suplentes que designe por Decreto el Presidente de la República.

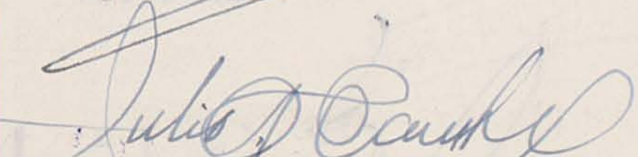
En caso de que no puedan asistir el Presidente y el Vicepresidente, presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Vocal de mayor edad.

El Presidente podrá delegar su representación, cuando lo considere conveniente, en un funcionario de su dependencia, quien lo sustituirá como Miembro del Consejo pero no como Presidente".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Juan Bautista Rojas
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01189

Santo Domingo, D.N.
29 de diciembre, 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4405 de fecha 28 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, con el fin de establecer nuevamente el Consejo de Directores y el Consejo Directivo, respectivamente, de dichos Bancos.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saluda a usted muy atentamente,

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 52

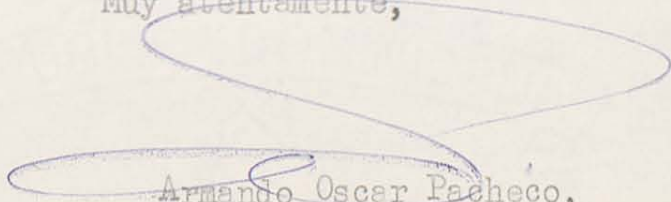
Santo Domingo, D. N.
ENE. 3 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, con el fin de establecer nuevamente el Consejo de Directores y el Consejo Directivo, respectivamente, de dichos Bancos, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5744.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

861/15758